

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**



La suscrita Diputada Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de un párrafo segundo y quinto; y se reforma la fracción III todos del artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación que tiene el estado de garantizar el acceso universal a la educación es tal vez de las más importantes para sus funciones, ya que la educación genera igualdad, desarrollo práctico y cultural del alumnado.

En algunos casos debemos hacer un poco más para ajustarnos a las necesidades y condiciones de los niños y niñas, y brindar la posibilidad de crear entornos seguros para desarrollar sus capacidades y crear ciudadanos responsables e independientes.

Ahora bien, tratándose de personas con trastorno del espectro autista es necesario dejar atrás los estigmas y estereotipos para garantizarles las mejores oportunidades, ya que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud son estas caras de la discriminación lo que ha generado que su acceso a servicios y apoyos sean insuficientes.

Durante la 67ª Asamblea Mundial de la Salud de la OMS (mayo 2014), se adoptó la resolución "*Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista*" la cual establece que las personas con trastornos del espectro autista siguen encontrando barreras para participar en condiciones de igualdad en la sociedad, y reiterando que la discriminación contra cualquier persona por razón de discapacidad es incompatible con la dignidad humana; Además menciona que las personas con autismo y sus familias se enfrentan a graves problemas, como la estigmatización social, el aislamiento y la discriminación, y porque los niños y las familias que precisan asistencia, especialmente en entornos de escasos recursos, suelen tener un acceso deficiente a apoyo y servicios adecuados.

Dentro de estos servicios poco adecuados se encuentran los servicios educativos donde sus familias encuentran una limitante por no saber como adaptar los planes de estudio a sus necesidades y terminan por lesionar su derecho a la educación de forma universal. No obstante, en México incluso se ha reforzado el reconocimiento y obligación del estado frente a este grupo en el artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista, aplicable en

nuestro estado por derivar de una facultad concurrente, de conformidad con lo establecido por el constituyente federal pero que aún no ha permeado en todas las entidades federativas.

Concientizando sobre la importancia de garantizar el acceso a la educación para niños y niñas con espectro autista es vital mencionar algunos beneficios notables, como son:

La Intervención temprana

La educación inicial proporciona una oportunidad crucial para intervenir tempranamente en el desarrollo de los niños y niñas con autismo. Durante los primeros años de vida, el cerebro es altamente maleable y receptivo a la enseñanza y la intervención. Proporcionarles acceso a programas educativos especializados puede ayudar a mejorar sus habilidades cognitivas, sociales, comunicativas y motoras desde una edad temprana.

El Fomento del desarrollo socioemocional

La educación inicial para niños y niñas con autismo no solo se trata de adquirir conocimientos académicos, sino también de fomentar su desarrollo socioemocional. Estos programas brindan un entorno estructurado y de apoyo donde los niños pueden aprender habilidades sociales, como la comunicación, el juego cooperativo y la regulación emocional, que son fundamentales para su integración en la sociedad y el éxito a largo plazo.

Preparación para la educación inclusiva

La educación inicial es una etapa crucial para preparar a los niños y niñas con autismo para una transición exitosa a la educación inclusiva en el

futuro. Al proporcionarles acceso a entornos educativos inclusivos desde una edad temprana, se les brinda la oportunidad de familiarizarse con las estructuras y expectativas de las aulas regulares, así como de desarrollar las habilidades necesarias para participar de manera efectiva en un entorno educativo inclusivo.

Apoyo a las familias

Los programas de educación inicial para niños y niñas con autismo también desempeñan un papel crucial en el apoyo a las familias. Estos programas pueden proporcionar orientación, recursos y apoyo emocional a los padres y cuidadores, ayudándoles a comprender mejor las necesidades de sus hijos y a desarrollar estrategias efectivas para apoyar su desarrollo y bienestar.

Reducción de las disparidades educativas

Garantizar el acceso equitativo a la educación inicial para niños y niñas con autismo es fundamental para reducir las disparidades educativas y promover la igualdad de oportunidades. Al proporcionarles acceso a programas educativos de calidad desde una edad temprana, se les brinda la oportunidad de alcanzar su máximo potencial y de participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones con sus pares neurotípicos.

En general el acceso a educación para niñas y niños con espectro autista es esencial para promover su desarrollo integral y su inclusión en la sociedad, ya que la educación para niños con autismo no solo se trata de adquirir conocimientos académicos, sino también de desarrollar habilidades sociales y emocionales. La interacción con otros niños en un

entorno educativo puede ayudar a mejorar las habilidades de comunicación, promover la amistad y fomentar la autoestima, así como prepararlos para su autocuidado e independencia.

En resumen, garantizar el acceso a la educación para niños y niñas con espectro autista es fundamental para promover su desarrollo integral, facilitar su inclusión en la sociedad y reducir las disparidades educativas. Es crucial que los gobiernos, las instituciones educativas y la sociedad en su conjunto trabajen contiguos para asegurar que todos los niños tengan acceso a programas educativos de calidad desde una edad temprana, independientemente de sus necesidades individuales por ello.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por adición de un párrafo segundo y quinto; y se reforma la fracción III todos del artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

El Estado de Nuevo León deberá garantizar la inclusión de niñas y niños con espectro autista al sistema educativo desde la educación inicial y

hasta la media superior, estableciendo las herramientas necesarias para fortalecer su capacidad social, de autocuidado y de independencia e individualidad.

...

...

I. ...

II. Laica. Se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; e

III. Incluyente. Deberá beneficiar a todos los niños y niñas por igual, incluyendo a los que tienen una discapacidad y a los que viven con espectro autista.

Se prohíbe a todo el personal de las escuelas públicas, donde se imparta la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, imponer a los padres, madres de familia o tutores de los educandos, el pago de cualquier contraprestación o cuota obligatoria que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún caso se

podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos, o que afecte en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, al pago de contraprestación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación deberá trabajar e implementar los modelos y programas necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 29 de abril de 2024


DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR

Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León



La presente foja forma parte de iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de un párrafo segundo y quinto; y se reforma la fracción III todos del artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.